

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO 169 DE 2011

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima sexta de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Informe consolidado estado actual de recobros atrasados.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011).

La Sala Especial de Seguimiento conformada por la Corte Constitucional para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, integrada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Mauricio González Cuervo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional adoptó diversas decisiones dirigidas a las distintas autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que establecieran medidas para corregir las fallas en su regulación, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.

2. A través del auto 108 del 8 de junio de 2010, la Sala Especial de la Corte Constitucional para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, con ocasión del estudio de la orden vigésima sexta de la mencionada sentencia¹, solicitó al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario

¹ Vigésimo sexto: Ordenar al Ministerio de la Protección Social y al Administrador fiduciario del Fosyga que, si aún no lo han hecho, diseñen un plan de contingencia para (1) adelantar el trámite de las solicitudes de recobro que están atrasadas y (2) agilizar los pagos de las solicitudes de recobro en las que se verificó el cumplimiento de los requisitos de las resoluciones vigentes, pero que aún no han sido pagadas, de acuerdo con lo señalado en esta providencia. Este plan deberá contener al menos: (i) metas específicas para el cumplimiento de la presente orden, (ii) un cronograma para el cumplimiento de las metas y (iii) las acciones que se llevarán a cabo para el cumplimiento de las metas, especificando en cada caso el funcionario responsable de su cumplimiento.

El Plan deberá ser presentado, antes del 15 de noviembre de 2008 ante el Comité de Verificación creado por el Consejo de Estado y ante la Corte Constitucional y deberá ser ejecutado en su totalidad antes de marzo 15 de 2009. En caso de que en esta fecha (15 de marzo de 2009) no se haya efectuado el reembolso de al menos el 50% de las solicitudes de recobro que están atrasadas en el trámite a 31 de septiembre de 2008, independiente de las glosas que tengan, operará un mecanismo de compensación general para dicho 50%. El 50% restante deberá haber sido cancelado en su totalidad antes del primero (1°) de julio de 2009. En caso de

del Fosyga que informaran los pagos efectuados a cada una de las EPS, EPS-S y EPS-I de los recobros cuyo trámite o pago, a 30 de septiembre de 2008, se encontraba atrasado, indicando por cada tipo de recobro, la cantidad de los mismos, el valor total cobrado, el valor total pagado y el valor total glosado, información que deberá ser consignada en una tabla por cada EPS, EPS-S y EPS-I, con corte a 30 de abril de 2010.

3. Mediante oficio 005342, radicado en la Secretaría General de esta Corporación el 30 de julio de 2010, el Ministerio de la Protección Social y el Consorcio Fidufosyga 2005 dieron respuesta al requerimiento contenido en el proveído en comento.

CONSIDERACIONES:

4. Así las cosas, para continuar con el seguimiento al cumplimiento de la orden referida, la Sala considera necesario actualizar la información con corte a 31 de mayo de 2011.

5. En estos términos, la Sala procederá a decretar las pruebas pertinentes para la observancia de los supuestos de hecho y de derecho que deben ser valorados en el proceso de cumplimiento de la referida providencia.

Atendiendo lo expuesto, es de carácter indispensable obtener datos actuales acerca de la depuración de los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008, específicamente, cuántos han sido pagados y cuántos aún quedan pendientes. A partir de dichas cifras, la Sala podrá generar un concepto frente al grado de cumplimiento de la orden vigésima sexta en comento.

6. De conformidad con lo anterior, se solicitará al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga para que remitan a esta Sala un informe conjunto, en medio físico y digital, con corte a 31 de mayo de 2011, en el cual se especifiquen los siguientes datos de cada EPS, EPS-S y EPS-I recobrante del país, como se indica a continuación:

- i. TABLA NÚM. 1: Las cifras generales de los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008, discriminando la cantidad total de radicaciones y el valor al que ascienden las mismas, para cada tipo de recobro presentado.

Tabla núm. 1: Esta tabla deberá contener las cifras generales de los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008, en relación con cada una de las EPS, EPS-S y EPS-I del país. La tabla deberá discriminar la cantidad total de radicaciones y el valor al que ascienden las mismas, para cada tipo de recobro presentado.

(Nombre EPS)		
RECOBROS ATRASADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008		
TIPO DE RECOBRO	CANTIDAD TOTAL DE RADICACIONES	VALOR TOTAL COBRADO
TUT.		
CTC		
Otros		

- ii. TABLA NÚM. 2: Los datos de los recobros incluidos en la tabla núm. 1, que fueron cancelados con posterioridad a la Sentencia T-760/08, esto es,

que posteriormente se verifique que el Fosyga no estaba obligado a realizar determinados reembolsos, deberá adoptar las medidas para compensar esos recursos, con la correspondiente EPS.

El Ministerio de Protección Social y el administrador del Fosyga, presentarán un informe sobre la ejecución del Plan de Contingencia cada dos meses al Comité de Verificación.”

septiembre de 2008. Deberá discriminarse, además, la cantidad total de radicaciones pagadas y el valor cancelado de las mismas, para cada tipo de recobro presentado.

Tabla núm. 2: Esta tabla deberá contener los datos de los recobros incluidos en la tabla núm. 1, que fueron cancelados con posterioridad a la Sentencia T-760/08, esto es, septiembre de 2008. Dichos datos deberán relacionarse respecto a cada una de las EPS, EPS-S y EPS-I del país. Deberá discriminarse, además, la cantidad total de radicaciones pagadas y el valor cancelado de las mismas, para cada tipo de recobro presentado.

(Nombre EPS)		
RECOBROS ATRASADOS INCLUIDOS EN LA TABLA NÚM. 1, QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA T-760/08 (Sep/08)		
TIPO DE RECOBRO	CANTIDAD TOTAL DE RADICACIONES	VALOR TOTAL PAGADO
TUT.		
CTC		
Otros		

iii. **TABLA NÚM. 3:** Los datos de los recobros incluidos en la tabla núm. 1, que no han sido cancelados (fecha de corte: 31 de mayo de 2011). Deberá discriminarse, además, la cantidad total de radicaciones pendientes y el valor al que ascienden las mismas, para cada tipo de recobro presentado.

Tabla núm. 3: Esta tabla deberá contener los datos de los recobros incluidos en la tabla núm. 1, que no han sido cancelados (fecha de corte: 31 de mayo de 2011). Dichos datos deberán relacionarse respecto a cada una de las EPS, EPS-S y EPS-I del país. Deberá discriminarse, además, la cantidad total de radicaciones pendientes y el valor al que ascienden las mismas, para cada tipo de recobro presentado.

(Nombre EPS)		
RECOBROS ATRASADOS INCLUIDOS EN LA TABLA NÚM. 1, PENDIENTES POR PAGAR O TRAMITAR A LA FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN		
TIPO DE RECOBRO PRESENTADO	CANTIDAD TOTAL DE RADICACIONES	VALOR TOTAL COBRADO
TUT.		
CTC		
Otros		

6. Igualmente, se solicitará al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga para que remitan a esta Sala un informe conjunto, en medio físico y digital, contentivo del consolidado nacional, clasificado según la calidad de las entidades recobrantes (contributiva, subsidiada o indígena), con corte a 31 de mayo de 2011, a partir de las cifras reportadas en las tablas núms. 1, 2 y 3 de cada EPS del país, como se indica a continuación:

TABLA NÚM 4:

i. Los recobros que se encontraban atrasados a 30 de septiembre de 2008, totalizando su cantidad y el valor al que ascienden.

		A.	B.	C.	D.
		TIPO DE EPS RECOBRANTE	TIPO DE RECOBRO PRESENTADO	CANTIDAD TOTAL DE RADICACIONES	VALOR POR TIPO DE EPS
i.	RECOBROS ATRASADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008	EPS	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		EPS-S	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		EPS-I	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		Otras	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		TOTAL			

- ii. La cantidad de aquellos que fueron cancelados con posterioridad a la sentencia T-760/08, esto es, septiembre de 2008, y el correspondiente valor pagado; además, se deberán totalizar dichas cifras.

		A.	B.	C.	D.
		TIPO DE EPS RECOBRANTE	TIPO DE RECOBRO PRESENTADO	CANTIDAD TOTAL DE RADICACIONES	VALOR POR TIPO DE EPS
ii.	RECOBROS ATRASADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA T-760/08 (Sep/08)	EPS	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		EPS-S	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		EPS-I	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		Otras	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		TOTAL			

- iii. El número de los recobros que estaban atrasados a 30 de septiembre de 2008 y que no han sido cancelados a la fecha de corte del 31 de mayo de 2011. Totalizando su cantidad y el valor al que ascienden.

		A.	B.	C.	D.
		TIPO DE EPS RECOBRANTE	TIPO DE RECOBRO PRESENTADO	CANTIDAD TOTAL DE RADICACIONES	VALOR POR TIPO DE EPS
iii.	RECOBROS ATRASADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PENDIENTES POR PAGAR O TRAMITAR A LA FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	EPS	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		EPS-S	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		EPS-I	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		Otras	TUT.		
			CTC		
			Otros		
		TOTAL			

7. En atención a lo expuesto en el inciso (iii) del anterior numeral, se solicitará al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que indiquen conjuntamente los siguientes aspectos, en relación con los recobros que estaban atrasados a 30 de septiembre de 2008 y que no han sido cancelados a la fecha de corte del 31 de mayo de 2011:

- i. Las causas que han impedido su pago.
- ii. Las dificultades que se han presentado en los procedimientos de pago.
- iii. Las acciones implementadas para superar dichas dificultades.
- iv. Las dificultades que indiscutiblemente sean insuperables y su respectiva justificación.

Las respuestas a los anteriores interrogantes deberán ser remitidas en un escrito breve, conclusivo y concreto.

8. Además, se solicitará al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que comuniquen a esta Sala, si han cumplido con la obligación

judicial de enviar un informe bimensual sobre la ejecución del Plan de Contingencia al Comité de Verificación creado por el Consejo de Estado para tales efectos.

9. Finalmente, se advertirá al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que los informes correspondientes a los numerales anteriores deberán ser presentados cumpliendo los requerimientos específicos y en los formatos determinados en el presente auto por la Sala.

En mérito a lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, remitan a esta Sala un informe conjunto, en medio físico y digital, con corte a 31 de mayo de 2011, en el cual se especifiquen los siguientes datos de cada EPS, EPS-S y EPS-I recobrante del país, los cuales deberán ser consignados en las tablas incluidas en la parte motiva del presente auto:

- i. Tabla núm. 1: Las cifras generales de los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008, discriminando la cantidad total de radicaciones y el valor al que ascienden las mismas, para cada tipo de recobro presentado.
- ii. Tabla núm. 2: Los datos de los recobros incluidos en la tabla núm. 1, que fueron cancelados con posterioridad a la Sentencia T-760/08, esto es, septiembre de 2008. Deberá discriminarse, además, la cantidad total de radicaciones pagadas y el valor cancelado de las mismas, para cada tipo de recobro presentado.
- iii. Tabla núm. 3: Los datos de los recobros incluidos en la tabla núm. 1, que no han sido cancelados (fecha de corte: 31 de mayo de 2011). Deberá discriminarse, además, la cantidad total de radicaciones pendientes y el valor al que ascienden las mismas, para cada tipo de recobro presentado.

SEGUNDO. SOLICITAR al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, remitan a esta Sala un informe conjunto, en medio físico y digital, contentivo del consolidado nacional, clasificado según la calidad de las entidades recobrantes (contributiva, subsidiada o indígena), con corte a 31 de mayo de 2011, a partir de las cifras reportadas en las tablas núms. 1, 2 y 3 de cada EPS del país.

En cumplimiento de lo referido, deberán ser consignados los siguientes datos en la tabla núm. 4, incluida en la parte motiva del presente auto:

- i. Los recobros que se encontraban atrasados a 30 de septiembre de 2008, totalizando su cantidad y el valor al que ascienden.
- ii. La cantidad de aquellos que fueron cancelados con posterioridad a la sentencia T-760/08, esto es, septiembre de 2008, y el correspondiente valor pagado; además, se deberán totalizar dichas cifras.

- iii. El número de los recobros que estaban atrasados a 30 de septiembre de 2008 y que no han sido cancelados a la fecha de corte del 31 de mayo de 2011. Totalizando su cantidad y el valor al que ascienden.

TERCERO: INSTAR al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, indiquen conjuntamente los siguientes aspectos, en relación con los recobros que estaban atrasados a 30 de septiembre de 2008 y que no han sido cancelados a la fecha de corte del 31 de mayo de 2011:

- i. Las causas que han impedido su pago.
- ii. Las dificultades que se han presentado en los procedimientos de pago.
- iii. Las acciones implementadas para superar dichas dificultades.
- iv. Las dificultades que indiscutiblemente sean insuperables y su respectiva justificación.

CUARTO: SOLICITAR al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, manifiesten a esta Sala si han cumplido con la obligación judicial de enviar un informe bimensual sobre la ejecución del Plan de Contingencia al Comité de Verificación creado por el Consejo de Estado para tales efectos.

QUINTO: ADVERTIR al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que los informes correspondientes a los numerales anteriores deberán ser presentados cumpliendo los requerimientos específicos y en los formatos determinados en el presente auto por la Sala.

SEXTO: Proceda Secretaria General con las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General